

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

DECRETO 50/1999, de 11 de marzo, por el que se modifica el Decreto 107/1998, de 4 de junio, por el que se adoptan medidas temporales en los procedimientos para autorización de instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica.

El Decreto 107/1998, de 4 de junio, suspendió provisional y temporalmente, durante un plazo de nueve meses, los procedimientos para la autorización de instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, para todos aquellos expedientes que se iniciaran con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

El fin primordial del Decreto era salvaguardar los intereses públicos, realizando una evaluación global de los proyectos de parques eólicos, en consonancia con lo expuesto en la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, mediante la realización de una Evaluación Estratégica Previa del Plan Eólico de Castilla y León.

Por otra parte, la entrada en vigor el 1 de enero de 1999 del Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración, ha venido a modificar el marco económico y administrativo de los proyectos de energías renovables en general, y en concreto, del sector de la energía eólica.

Esta circunstancia ha provocado modificaciones en el planteamiento de los trabajos que se han venido realizando en la primera fase del Plan Energético Regional de Energía Eólica de Castilla y León, que es necesario adecuar a esta nueva normativa legal, así como modificar las bases de los trabajos pendientes para su correcta finalización.

Con independencia de lo expuesto anteriormente, y en aras a la obtención de una mayor calidad en los resultados del Plan Eólico de Castilla y León, se ha estimado conveniente ampliar los estudios y planificación de las infraestructuras, motivo por el que es necesario ampliar los plazos previstos.

En su virtud, y a propuesta conjunta de las Consejerías de Industria, Comercio y Turismo y Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 11 de marzo de 1999

DISPONGO:

Artículo único.— Se modifica el artículo único del Decreto 107/1998, de 4 de junio, por el que se adoptan medidas temporales en los procedimientos para la autorización de instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, ampliándose el plazo señalado, en los siguientes términos:

- a) Cuatro meses, desde la entrada en vigor del presente Decreto, para las provincias de Burgos, Salamanca y Soria.
- b) Ocho meses, desde la entrada en vigor del presente Decreto, para las provincias de Ávila, León, Palencia, Segovia, Valladolid y Zamora.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el 16 de marzo de 1999.

Fuensaldaña (Valladolid), a 11 de marzo de 1999.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN JOSÉ LUCAS GIMÉNEZ

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*

P.A. D. 44/1999, de 9 de marzo

Fdo.: JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ SANTIAGO

ORDEN de 1 de marzo de 1999, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se regula la concesión de permisos al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con motivo de las elecciones sindicales.

El Art. 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública contempla la concesión de permisos para el cumplimiento de deberes de carácter público, previsión ésta que se contiene también en el Decreto 129/1985, de 7 de noviembre, cuando en su Art. 16 dispone que podrán concederse permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Por su parte el Art. 37.3 d) de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por Ley 11/1984, de 19 de mayo («B.O.E.» del 23), reconoce a los trabajadores el derecho, previo aviso y justificación, a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, derecho éste que se recoge, a su vez, en similares términos en el Art. 59.1 d) del I Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Entendiéndose que la participación en las elecciones sindicales, del personal al servicio de esta Administración constituye el cumplimiento de un deber de carácter público deviene preciso que se regulen dichos permisos para todo el personal que participe en las mismas.

En respuesta a dicha necesidad y con motivo del proceso electoral del año 1990, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial dictó la Orden de 22 de octubre de 1990.

La aparición, sin embargo de la Ley 18/1994, de 30 de junio, que introduce modificaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral, hace necesaria una revisión de las normas sobre concesión de permisos recogidas en dicha Orden, para adaptarlas a la nueva normativa.

Por otra parte, la homogeneización que, en la medida de lo posible, debe existir entre el personal funcionario y laboral, aconseja extender a este último el ámbito de aplicación de las normas reguladoras de la concesión de permisos con motivo de la celebración de elecciones sindicales que se dicten.

En su virtud y de acuerdo con las atribuciones conferidas,